I. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OURENSE

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OURENSE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PROVINCIAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTERMUNICIPAL DELEGADO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL

El Pleno de la Diputación Provincial de Ourense, en la sesión de 25 de octubre de 2024, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Provincial por la Prestación del Servicio Intermunicipal Delegado de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos de Competencia Local.

Una vez sometida a información pública, mediante el anuncio insertado en el BOP n.º 210, de 29 de octubre de 2024, durante el plazo de 30 días hábiles, no se formuló alegación o reclamación alguna, por lo que queda aprobada definitivamente, y se publica a continuación el texto íntegro de dicha ordenanza.

Esta modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2025.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Provincial por la Prestación del Servicio Intermunicipal Delegado de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos de Competencia Local.

Capítulo I. Disposiciones generales de ambas tasas

Artículo 1. Ámbito territorial de aplicación

La Ordenanza fiscal provincial establece el marco normativo y financiero para la prestación del servicio, sustituyendo las ordenanzas de tasas de este servicio existentes en los municipios de Amoeiro, Avión, Baltar, Bande, Beariz, Os Blancos, Boborás, A Bola, O Bolo, Calvos de Randín, Carballeda de Valdeorras, O Carballiño, Castrelo de Miño, Castrelo do Val, Castro Caldelas, Coles, Chandrexa de Queixa, Entrimo, Xinzo de Limia, A Gudiña, O Irixo, Larouco, Lobeira, Lobios, Maceda, Manzaneda, A Mezquita, Montederramo, Muíños, Oímbra, Padrenda, O Pereiro de Aguiar, A Peroxa, Petín, Porqueira, A Pobra de Trives, Punxín, Rairiz de Veiga, Ribadavia, San Juan de Río, Riós, A Rúa, Rubiá, San Amaro, San Cibrao das Viñas, San Cristovo de Cea, Sandiás, Sarreaus, Taboadela, A Teixeira, Toén, Trasmiras, A Veiga, Viana do Bolo, Vilamarín, Vilamartín de Valdeorras, Vilar de Barrio, Vilardevós y Vilariño de Conso.

Artículo 2. Objeto, fundamento y naturaleza

La Diputación de Ourense, en régimen de competencia delegada, es ahora responsable de la ordenación, gestión y planificación del servicio, incluyendo la determinación de las condiciones del servicio y de la planificación de inversiones. Asimismo, la Diputación de Ourense asume la potestad sancionadora, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de residuos.

La unificación de competencias también implica la imposición y gestión de las tasas de residuos en dichos municipios, conforme con lo dispuesto en la legislación de haciendas locales, garantizando que los municipios que delegaron el servicio lo reciban de forma integral y ajustada a sus necesidades específicas. Esta ordenanza fiscal representa un paso hacia una mayor coordinación intermunicipal, con el fin de mejorar la eficiencia, reducir costes y asegurar un tratamiento responsable de los residuos.

CSV: 7b6d4bde-8c2f-4f70-9739-731433119e24
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 y al amparo de lo que recogen los artículos 57 y 20.4.s), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (LRSCEC), la Diputación de Ourense establece la tasa por el servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos de competencia municipal.

Con esta regulación se cumple con la exigencia legal de establecer una tasa específica, diferenciada y no deficitaria y que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos cómo establece el artículo 11 de la LRSCEC.

Capítulo II. Tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos

Artículo 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos, así como del resto de actuaciones que engloban el concepto de gestión de residuos establecido en el artículo 2 de la LRSCEC.

Este servicio de recogida transporte y tratamiento de residuos domésticos resulta de recepción obligatoria.

Se consideran residuos domésticos:

a) Los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares a consecuencia de las actividades domésticas.

b) Los generados en servicios e industrias, de composición y cantidades similares a los definidos cómo domésticos, que no se generaran a consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

En concreto, se incluyen en esta categoría todos aquellos residuos definidos cómo domésticos en el artículo 2 de la LRSCEC.

La prestación del servicio a cada vivienda, local o establecimiento, constituye un hecho imponible diferenciado, por lo que da lugar al pago de la tasa correspondiente, mismo en los supuestos en que varias viviendas, locales o establecimientos pertenezcan a un mismo sujeto pasivo.

Artículo 4. Exenciones

Estarán exentos del pago de la tasa de gestión de residuos los inmuebles en los que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias de hecho:

1. Estar en estado de ruina oficialmente declarado por el ayuntamiento, de conformidad con la legislación urbanística vigente. La declaración de no sujeción y correspondiente baja en el padrón será producida de oficio por la Administración Tributaria, una vez comunicada por el ayuntamiento la correspondiente declaración de ruina.

CSV: 7b6d4bde-8c2f-4f70-9739-731433119e24
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

2. Tratarse de una vivienda en situación de inhabitabilidad. Esta exención será tramitada a instancia de parte. Para que se reconozca la exención fiscal, los titulares de los inmuebles deberán presentar ante la Diputación de Ourense la siguiente documentación:

a) Informe técnico de inhabitabilidad, emitido por un técnico competente, que acredite el estado del inmueble conforme con los estándares legales y normativos de habitabilidad.

b) Solicitud formal de exención, que deberá incluir los datos de identificación del inmueble, referencia catastral y cualquier otra información requerida por la autoridad competente.

La exención tendrá efectos a partir del ejercicio fiscal siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, una vez aprobada la exención por parte de la Diputación de Ourense. Esta exención se mantendrá mientras persista la situación de inhabitabilidad acreditada, siendo obligación del titular del inmueble de comunicar cualquier variación sobre las circunstancias que motivaron la concesión de la exención.

No podrán acogerse a esta exención los inmuebles que, aun estando declarados inhabitables, se utilicen con fines comerciales, industriales, agrícolas, o cualquier otro uso distinto al de vivienda.

La Diputación de Ourense se reserva el derecho de inspeccionar el inmueble exento en cualquier momento para verificar la continuidad de la situación de inhabitabilidad. En caso de que se constate la habitabilidad o utilización del inmueble, se procederá a la revocación inmediata de la exención y al cobro retroactivo de la tasa correspondiente.

Artículo 5. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales o establecimientos beneficiarios del servicio de recogida de residuos domésticos de recepción obligatoria a lo que se refiere el artículo 3, hecho imponible, bien sea a título de propietario, usufructuario, arrendatario, o mismo precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, locales o solares, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios, que son los beneficiarios del servicio, tal y como dispone el artículo 23.2 del TRLRHL.

Artículo 6. Cuota tributaria y reducciones de la cuota

Características de la cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad anual que será el resultado del sumatorio de una cuota fija y de la aplicación, en su caso, de las reducciones establecidas en este artículo. La cuota fija consistirá en una cantidad por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, con carácter anual. Se aplicará, de carácter general, una cuota a viviendas de 79,93 € al año y una cuota a locales industriales con generación de residuos domésticos de 79,93 € al año. La liquidación de la cuota se realizará con carácter trimestral de conformidad con el dispuesto en los artículos 10 y 12 de esta ordenanza fiscal.

Se entiende cómo vivienda un edificio o parte de un edificio de carácter privativo y con destino la residencia y habitación de las personas. Se entienden locales industriales con generación de residuos domésticos aquellos que generan residuos de composición y cantidades similares a los definidos cómo domésticos, que no se generaran a consecuencia de la actividad propia del servicio

CSV: 7b6d4bde-8c2f-4f70-9739-731433119e24
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

o industria. No hace referencia, en ningún caso, al residuo derivado de la actividad industrial que no es competencia de las entidades locales (artículo12.5 Ley 7/2022), sino derivado de la parte asimilable a la doméstica a consecuencia de restos de limpieza de los locales que no incluyan restos y rechazos de producción, y las que causen los trabajadores en el uso de las instalaciones.

Reducciones de la cuota en viviendas

Con el fin de ajustar la repercusión de los costes del servicio de recogida de residuos en función de la intensidad de generación y del coste efectivo que soporta la Diputación de Ourense, se aplicarán una serie de reducciones sobre la cuota tributaria en determinados supuestos. Estas reducciones están diseñadas para reflejar tanto el menor coste del servicio en situaciones específicas, como para incentivar comportamientos que favorezcan la correcta gestión y segregación de los residuos en origen. Las reducciones aplicables, que serán compatibles entre sí y por tanto acumulables, se concederán exclusivamente a viviendas y se fundamentan en los siguientes supuestos:

1. Reducción por realización de compostaje:

Las viviendas que realicen compostaje doméstico de manera adecuada, o en su caso estén adheridas a un programa de compostaje comunitario, tendrán derecho a una reducción del 30% en la cuota. Esta reducción podrá solicitarse mediante acreditación por parte del sujeto pasivo, quien deberá demostrar la realización del compostaje, según lo establecido en la Ordenanza reguladora del servicio, y previa comprobación técnica por parte de la Diputación, que verificará condiciones como la aportación de material orgánico, la humedad y la temperatura y, en su caso, el número de aportes anuales al compostero comunitario.

La reducción también podrá ser aplicada de oficio si la Diputación de Ourense dispone de información suficiente para verificar el correcto compostaje. La Diputación se reserva el derecho para realizar inspecciones anuales para asegurar la continuidad de las prácticas de compostaje. En caso de que no permita realizar la inspección o los resultados de esta sean negativos, se perderá el derecho a la reducción.

2. Reducción por depósito de residuos en punto limpio:

La cuota tributaria se reducirá en un 10% para las viviendas cuyos sujetos pasivos realizaran por lo menos dos entregas en un punto limpio (fijo o móvil) durante el ejercicio anual anterior. El sujeto pasivo podrá solicitar la reducción mediante la acreditación documental, presentando justificantes emitidos por el punto limpio que especifiquen las fechas y los tipos de residuos depositados. La Diputación de Ourense también podrá aplicar esta reducción de oficio, siempre que disponga de los datos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

La solicitud, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para disfrutar de estas reducciones deberá ser presentada antes de 1 de marzo del año correspondiente al pago de la tasa.

Cuotas tributarias aplicables

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local consistirá en una cantidad anual, que resultará de aplicar la cuota general correspondiente a cada tipo de inmueble, ajustada en función de las reducciones aplicables a las viviendas, conforme los criterios descritos anteriormente.

CSV: 7b6d4bde-8c2f-4f70-9739-731433119e24
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

Descripción	Cuota tributaria
Locales industriales con generación de residuos domésticos	79,93 €
Viviendas general	79,93 €
Viviendas general con compostaje doméstico / comunitario	55,95 €
Viviendas general con uso del punto limpio	71,94 €
Viviendas general con compostaje y uso del punto limpio	47,96 €

En caso de que en una misma entidad registral de una finca coincidan una cuota por actividad económica y una cuota por vivienda, se aplicará únicamente la cuota de mayor importe, siempre que ambos correspondan al mismo sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá comunicar esta situación a través del modelo de solicitud correspondiente y presentarla en cualquier registro de las administraciones públicas de forma física o telemática antes del 1 de marzo del año en curso, y la declaración será válida hasta que el sujeto pasivo comunique lo contrario.

Si la actividad económica se desarrolla en un establecimiento abierto al público con acceso directo a la vía pública, corresponderá tributar por las dos cuotas generales, tanto la doméstica como la comercial, de manera simultánea.

Cuando varios predios registrales o catastrales se unifiquen físicamente para constituir un único inmueble o destino, la cuota tributaria se aplicará cómo si se tratara de un solo inmueble, considerando el total de la superficie y actividad resultantes.

Capítulo III. Tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales

Artículo 7. Hecho imponible

Son servicios municipales complementarios, susceptibles de ser prestados por el sector privado –autorizado para la prestación del servicio, en los términos que recoge la normativa vigente en materia de residuos–, la recogida, transporte y tratamiento de los residuos comerciales.

Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de gestión de residuos comerciales, la prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales no peligrosos, así como del resto de actuaciones que engloban el concepto de gestión de residuos según el artículo 2 de la LRSCEC. Para estos efectos, tendrán la consideración de residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por menor y al por mayor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

Artículo 8. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria que:

CSV: 7b6d4bde-8c2f-4f70-9739-731433119e24
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

Soliciten la prestación del servicio.

Resulten especialmente beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

2. Los titulares de actividades que generen residuos comerciales y deseen utilizar un sistema de gestión de residuos distinto al establecido por la Diputación de Ourense, están obligados a acreditar que han contratado un servicio con un gestor autorizado para la gestión de todos los residuos que genere su actividad.

La acreditación deberá ser completa, abarcando la totalidad de los residuos producidos, y gestionada por un gestor debidamente autorizado para estos fines. La documentación mínima a presentar para justificar esta acreditación será la siguiente:

- Contrato firmado con la empresa gestora de residuos, que incluya una frecuencia de recogida mínima de una vez por semana para residuos orgánicos o envases alimentarios. Siempre que el productor genere este tipo de residuos. En caso de no generar residuos orgánicos o envases alimentarios, el productor deberá acreditarlo documentalmente, y no estará obligado a cumplir esta frecuencia mínima.

- Tres últimas facturas emitidas por el gestor autorizado, que acrediten la vigencia del contrato y la correcta prestación del servicio.

La solicitud de acreditación deberá presentarse dentro de los siguientes plazos:

- Si la actividad ya se estaba realizando con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza: en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

- Si la actividad generadora de residuos se inicia con posterioridad a la entrada en vigor: en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad.

En caso de que el titular de la actividad no acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior en el plazo indicado, la Diputación de Ourense considerará que este titular queda automáticamente adherido al sistema de recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales establecido por la corporación, por lo que será considerado sujeto pasivo de la tasa regulada en esta ordenanza.

Se considerará sujeto pasivo sustituto del contribuyente al propietario de los locales donde se sitúe la actividad generadora de residuos, de acuerdo con lo que recoge el artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). El propietario tendrá derecho a repercutir las cuotas satisfechas sobre los usuarios o arrendatarios, que serán los beneficiarios del servicio.

Artículo 9. Cuota tributaria y reducciones de la cuota

A) Inmuebles con recogida en contenedores colectivos

La cuota para los locales comerciales cuya recogida se realice a través de contenedores colectivos estará determinada por la naturaleza y el destino de los inmuebles, atendiendo a la capacidad estimada de producción de residuos comerciales y su repercusión en los costes del servicio, según la tipología de la actividad y la superficie del inmueble.

CSV: 7b6d4bde-8c2f-4f70-9739-731433119e24
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

Tipología	Rango de superficie	Cuota anual
Establecimientos de alimentación: (carnicerías, fruterías, pescaderías, etcétera), floristerías, mercados, hipermercados y supermercados.	Menos de 100 m2	159,85 €
	Entre 100 y 300 m2	479,55 €
	Más de 300 m2	1.918,22 €
Establecimientos de alojamiento: Hoteles, hostales, apartamentos, aparta-hoteles	Menos de 500 m2	192,54 €
	Entre 500 y 1000 m2	385,07 €
	Más de 1.000 m2	1.155,22 €
	Menos de 2.500 m2	181,52 €
Campamentos turísticos (campings)	Entre 2.500 y 5.000 m2	363,04 €
	Más de 5.000 m2	750,29 €
Restaurantes y bares con cocina o establecimientos con cocina, cantina o comedor	Menos de 100 m2	264,44 €
	Entre 100 y 300 m2	793,31 €
	Más de 300 m2	2.115,49 €
Bares sin cocina, cafeterías y salones de fiesta, discotecas y pubs	Menos de 100 m2	117,60 €
	Entre 100 y 300 m2	352,80 €
	Más de 300 m2	940,80 €
Comercio al por menor y al por mayor de productos no perecederos	Menos de 100 m2	85,42 €
	Entre 100 y 300 m2	256,27 €
	Más de 300 m2	683,38 €
Centros docentes sin servicio de comedor	Fijo	98,53 €
Centros de enseñanza con servicio comedor	Menos de 2.500 m2	1.512,70 €
	Entre 2.500 y 5.000 m2	3.025,39 €
	Más de 5.000 m2	6.252,48 €

CSV: 7b6d4bde-8c2f-4f70-9739-731433119e24
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

Oficinas, despachos y servicios profesionales	Menos de 100 m2	67,90 €
	Entre 100 y 300 m2	203,70 €
	Más de 300 m2	543,21 €
Cines, teatros, bibliotecas y museos	Fijo	120,29 €
Cementerios e iglesias y templos con cementerios.	Menos de 500 m2	47,33 €
	Entre 500 y 1000 m2	276,10 €
	Más de 1.000 m2	473,31 €
Hospitales, residencias y centros médicos con alojamiento o cocina	Menos de 2.500 m2	1.319,39 €
	Entre 2.500 y 5.000 m2	2.638,77 €
	Más de 5.000 m2	5.453,47 €
Centros de atención médica y similares sin alojamiento y sin cocina	Fijo	183,62 €
Instalaciones deportivas (excluyendo servicio de bar o cafetería)	Fijo	145,08 €
Almacenes y comerciantes al por mayor y otros locales no recogidos expresamente en los apartados anteriores	Menos de 500 m2	77,45 €
	Entre 500 y 1000 m2	154,91 €
	Más de 1.000 m2	464,72 €

B) Inmuebles con recogida en contenedores de uso exclusivo para la fracción resto

Los locales comerciales que dispongan de contenedores de uso exclusivo para la fracción resto estarán sujetos a una cuota basada en el número de contenedores, el volumen de estos y la localización del local comercial.

Los locales ubicados en entidades singulares de población superior a 1.500 habitantes tendrán una cuota anual por contenedor diferente de aquellos localizados en entidades singulares de menos de 1.500 habitantes, núcleos de población o diseminados, de acuerdo con la clasificación del Instituto Nacional de Estadística (INE). Cómo referencia, se utilizará la población inscrita en el padrón continuo de 1 de enero del año anterior, facilitada por el INE.

CSV: 7b6d4bde-8c2f-4f70-9739-731433119e24
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

Tipo de entidad singular donde se localiza el local comercial	Volumen de contenedor disponible (litros)	Cuota anual por contenedor
Diseminado, núcleo de población o entidades singulares con población inferior a 1.500 habitantes	120	77,77 €
	360	219,11 €
	800	474,29 €
Entidades singulares con población igual o de más de 1.500 habitantes	120	118,75 €
	360	342,06 €
	800	747,51 €

La Diputación de Ourense, conforme con los principios de proporcionalidad y eficiencia del servicio, y en virtud del principio de quien contamina, paga, podrá obligar a aquellos productores cuyos residuos generados excedan las cantidades teóricas máximas previstas para su actividad, conforme al anexo I, a adherirse al régimen de contenedores de uso exclusivo. Esta medida se tomará tras la comprobación mediante expediente administrativo, y la cuota se establecerá en función del número y volumen de los contenedores determinados cómo necesarios. La resolución le será notificada al interesado y entrará en vigor a partir de la fecha de emisión del acto administrativo correspondiente.

La modalidad de recogida mediante contenedores de uso exclusivo podrá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien deberá indicar el número de contenedores y el volumen de cada uno, en función de la estimación de residuos generados por su actividad. La solicitud deberá realizarse mediante el modelo correspondiente y presentarse en cualquier de las formas recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El mismo procedimiento será utilizado para solicitar una modificación del número y/o volumen de los contenedores asignados previamente. La Administración Tributaria evaluará la solicitud a través de la tramitación de un expediente contradictorio, comprobando la realidad de la producción de residuos del local o establecimiento. En la resolución que establezca la aplicación de este régimen especial, se determinará el número y volumen de contenedores de uso exclusivo que deberá emplear el local o establecimiento, de acuerdo con la producción de residuos acreditada en el expediente.

La aplicación de este régimen podrá ser revisada a instancia de parte. Las resoluciones relativas a la aplicación del régimen especial de cuotas, así como sus revisiones o modificaciones posteriores, tendrán efectos en el período impositivo siguiente a partir de la fecha de emisión del acto administrativo correspondiente.

CSV: 7b6d4bde-8c2f-4f70-9739-731433119e24
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

Reducciones de la cuota

Con el fin de fomentar la separación en origen y la recogida selectiva de la fracción orgánica de calidad (FORM), se aplicará una reducción del 20% sobre la cuota trimestral para aquellos locales comerciales que realicen una recogida selectiva adecuada de la fracción orgánica y se adhieran a la recogida específica de grandes productores de biorresiduos que se establezca. Esta reducción será aplicable tanto para inmuebles con recogida en contenedores colectivos como en aquellos con recogida en contenedores de uso exclusivo.

La reducción podrá ser aplicada a solicitud del sujeto pasivo a través del modelo de solicitud correspondiente y presentada en cualquier de las formas recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa comprobación por los servicios técnicos de la Diputación de las adecuadas condiciones de la separación en origen de FORM en calidad y cantidad. En caso de no disponer del servicio de recogida de la FORM comercial, el sujeto pasivo deberá solicitárselo previamente a la Diputación.

Asimismo, la Diputación podrá aplicar esta reducción de oficio, siempre que disponga de información suficiente para acreditar la adecuada separación. La Diputación podrá realizar inspecciones anuales para verificar la continuidad de la correcta separación y recogida selectiva de la fracción orgánica. En caso de que las inspecciones no se hayan podido llevar a cabo por causa del interesado o bien el resultado de la inspección sea negativo, la reducción de cuota no será aplicable

Capítulo IV. Disposiciones comunes de ambas tasas

Artículo 10. Normas de gestión, liquidación, inspección y recaudación

1. A los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, a Diputación Provincial de Ourense será la Administración Tributaria con la competencia de gestión tributaria, inspección y recaudación.

2. La tasa la gestionará de oficio la Administración Tributaria, a partir de un padrón que se formará anualmente, y se aprobará mediante una resolución de la Presidencia.

3. El padrón será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de los ayuntamientos, además de en la página web de la Diputación Provincial de Ourense. Las modificaciones, altas y bajas que se produzcan a lo largo del ejercicio tributario se incorporarán al padrón mediante una resolución de la Presidencia, que será objeto de notificación individualizada a las personas interesadas, sin perjuicio de su publicación.

4. Las modificaciones, altas y bajas individuales en el padrón se llevarán a cabo de oficio o a instancia de los/as interesados/as, cuando se modifiquen los supuestos de hecho que determinan la inclusión en el padrón, y tendrán efectos a partir de la fecha de su aprobación, o, en su caso, a partir de la fecha en la que la Administración tuvo conocimiento de la circunstancia que motiva la modificación, supuesto en el que se indicará en la resolución correspondiente la fecha de efectos la misma.

En todo caso, las personas interesadas tendrán la obligación de comunicarle a la Administración cualquier hecho con trascendencia tributaria susceptible de modificar los datos del padrón, sin que sean admisibles las reclamaciones por la falta de modificación de los padrones cuando esta tenga cómo causa el incumplimiento por la persona interesada de su obligación de comunicar los cambios producidos y, en todo caso, cuando estos no fueran conocidos por la Administración Tributaria.

CSV: 7b6d4bde-8c2f-4f70-9739-731433119e24
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

5. La liquidación de la tasa se realizará trimestralmente, mediante la emisión de los recibos correspondientes, que les serán comunicados a las personas interesadas a efectos puramente informativos. La comunicación de los recibos no tendrá el carácter de notificación de la liquidación tributaria, que se entenderá realizada mediante la publicación del padrón correspondiente o mediante la notificación de los actos de modificación puntual de dicho padrón. En los supuestos en que el sujeto pasivo contribuyente de la tasa no sea el titular del inmueble al que se presta servicio, la liquidación se les realizará directamente a los ocupantes o usuarios, sin que tenga lugar el relevo del contribuyente, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a) Que sea solicitada conjuntamente por el propietario y el ocupante o usuario, presentando el título jurídico que legitima el uso u ocupación.

b) Que el sistema de pago sea la domiciliación bancaria de los recibos.

En ausencia de estos requisitos, o cuando dejen de producirse, la liquidación se le realizará al propietario, en su condición de sustituto del contribuyente. En particular, en los supuestos de no pago en período voluntario por el contribuyente, la Administración Tributaria podrá modificar el padrón correspondiente,

6. En lo no establecido en esta ordenanza, la inspección y recaudación de la tasa se regirá por lo determinado en la legislación tributaria vigente que resulte de aplicación.

Artículo 11. Responsables y sucesores

1. Responderán solidariamente de los deberes tributarios del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria en los supuestos y con el alcance señalados en dicho precepto.

3. La derivación de responsabilidad requerirá que, tras la audiencia previa de la persona interesadas se dicte el correspondiente acto administrativo, en los términos recogidos en la Ley General Tributaria.

4. Las obligaciones tributarias pendientes se les exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza general.

Artículo 12. Devengo, período impositivo y pago

1. La tasa se devengará en el momento en el que se inicie la prestación del servicio. Cuando la tasa se devengue con carácter anual, tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural. No obstante, en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio con posterioridad a 1 de enero el período impositivo comprenderá el tiempo efectivo de prestación de servicio durante el año natural y la cuota se hará a prorrata por trimestres naturales completos, computándose como trimestre completo el de inicio o cese de la prestación del servicio.

2. El cobro de la tasa será trimestral.

3. En los supuestos en que se produzcan modificaciones de los sujetos pasivos con posterioridad a 1 de enero de cada ejercicio tributario, estas modificaciones producirán efecto a partir del trimestre natural siguiente a la fecha de efectividad de la modificación.

CSV: 7b6d4bde-8c2f-4f70-9739-731433119e24
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

Disposición adicional

Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias con respecto a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en los que se realicen remisiones a preceptos de esta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día 1 de enero de 2025 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo I

Cantidades teóricas previstas por actividad y rango de superficie

Tipología	**Rango de superficie**	**Cantidades anuales máximas previstas**
Establecimientos de alimentación (carnicerías, fruterías, pescaderías, etcétera), floristerías, mercados, hipermercados y supermercados.	Menos de 100 m2	620 kg/año
	Entre 100 y 300 m2	1.860 kg/año
	Más de 300 m2	7.450 kg/año
Establecimientos de alojamiento: Hoteles, hostales, apartamentos, aparta-hoteles	Menos de 500 m2	750 kg/año
	Entre 500 y 1000 m2	1.500 kg/año
	Más de 1.000 m2	4.490 kg/año
Campamentos turísticos (campings)	Menos de 2.500 m2	700 kg/año
	Entre 2.500 m2 y 5.000 m2	1.410 kg/año
	Más de 5.000 m2	2.910 kg/año
Restaurantes y bares con cocina o establecimientos con cocina, cantina o comedor.	Menos de 100 m2	1.030 kg/año
	Entre 100 y 300 m2	3.080 kg/año
	Más de 300 m2	8.210 kg/año

CSV: 7b6d4bde-8c2f-4f70-9739-731433119e24
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv

Bares sin cocina, cafeterías y salones de fiesta, discotecas y pubs	Menos de 100 m2	460 kg/año
	Entre 100 y 300 m2	1.370 kg/año
	Más de 300 m2	3.650 kg/año
Comercio al por menor y al por mayor de productos no perecederos	Menos de 100 m2	330 kg/año
	Entre 100 y 300 m2	1.000 kg/año
	Más de 300 m2	2.650 kg/año
Centros de enseñanza sin servicio de comedor	Fijo	380 kg/año
Centros de enseñanza con servicio de comedor	Menos de 2.500 m2	5.870 kg/año
	Entre 2.500 m2 y 5.000 m2	11.750 kg/año
	Más de 5.000 m2	24.280 kg/año
Oficinas, despachos y servicios profesionales	Menos de 100 m2	260 kg/año
	Entre 100 y 300 m2	790 kg/año
	Más de 300 m2	2.110 kg/año
Cines, teatros, bibliotecas y museos	Fijo	470 kg/año
Cementerios e iglesias y templos con cementerios.	Menos de 500 m2	180 kg/año
	Entre 500 y 1000 m2	1.070 kg/año
	Más de 1.000 m2	1.840 kg/año
Hospitales, residencias y centros médicos con alojamiento o cocina	Menos de 2.500 m2	5.120 kg/año
	Entre 2.500 m2 y 5.000 m2	10.250 kg/año
	Más de 5.000 m2	21.180 kg/año
Centros de atención médica y similares sin alojamiento y sin cocina	Fijo	710 kg/año
Instalaciones deportivas (excluyendo servicio de bar o cafetería)	Fijo	560 kg/año
Almacenes y comerciantes al por mayor y otros locales no recogidos expresamente en los apartados anteriores	Menos de 500 m2	300 kg/año
	Entre 500 y 1000 m2	600 kg/año
	Más de 1.000 m2	1.800 kg/año

Ourense, 16 de diciembre de 2024. El presidente.

Fdo.: Luis Menor Pérez.

R. 3.629

CSV: 7b6d4bde-8c2f-4f70-9739-731433119e24
Verificar: https://bop.depourense.es/portal/csv